

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

La medida contribuirá al cumplimiento de la **prioridad 3**, Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario. En concreto, se centrará en el área focal 3A que busca una mayor integración de los productores primarios en la cadena de distribución de alimentos a través de sistemas de calidad, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Se contempla la aportación de esta medida a la siguiente área focal:

- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida se contribuirá al objetivo transversal vinculado al fomento de la innovación.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1 Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La calidad de los alimentos, entendida como la más alta calidad requerida bajo las normas obligatorias, incrementa el valor añadido en productos agrícolas primarios y aumenta las oportunidades de mercado para los productores. El apoyo debe proporcionar a los agricultores la posibilidad de participar en estos programas de calidad proporcionando al mismo tiempo a los consumidores garantías de la calidad de los productos y los procesos de producción.

La participación de los agricultores en sistemas de calidad no está totalmente remunerada por el mercado, especialmente en el momento de entrar en los mismos y en los primeros años de participación, cuando se imponen obligaciones adicionales y costes adicionales.

En cuanto a la contribución de esta medida con respecto a actuaciones en materia de cambio climático, hay que tener en cuenta que Canarias tiene la totalidad de su territorio protegido por DOP o IGP en lo que se refiere a producción vitícola y platanera que son los dos sectores con mayor superficie agrícola.

La agricultura canaria se ha preocupado por la variación de las calidades de sus producciones provocadas por el cambio climático y se están adaptando los sistemas de cultivo. En estos momentos no se dispone de sistemas de certificación para los productos que contribuyan a reducir las emisiones de GEI, aunque se estén llevando a cabo acciones en este sentido. Por tanto, no se puede poner como requisito indispensable esta certificación, aunque se podrían primar aquellos que durante el periodo de programación puedan disponer de dicha certificación.

Por otro lado, hay que indicar que los productos amparados por DOP, IGP o Indicaciones geográficas y por supuesto las producciones ecológicas y el cultivo integrado, de manera directa, contribuyen a reducir la emisión de gases de efecto invernadero sin certificación específica.

En lo que se refiere a productos no agrícolas, el único producto en Canarias con esa condición es la sal marina. Este producto se encuentra recogido en los anexos del Reglamento (UE) nº1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, como susceptible de ser amparado por una DOP o IGP, lo cual lo sitúa entre aquellos con acceso a ayudas del PDR por su condición, si la tuviera, de ser una DOP o una IGP.

La ayuda en virtud de esta submedida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad, previstos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Participación en programas de calidad tales como Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional Garantizada.

- Indicaciones Geográficas de Bebidas Espirituosas.
- Participación por primera vez en sistemas de calidad de la producción integrada y del símbolo gráfico de las regiones ultraperiféricas.

Esta submedida incluye los regímenes de calidad establecidos en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y que son los siguientes:

Según el subapartado 1.a) del referido artículo, se aplicará a regímenes de calidad establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).
- Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).
- La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (DO L 149 de 14.6.1991, p. 1).
- La parte II Título II capítulo I sección 2 del Reglamento UE nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

De otro lado, los regímenes de calidad comprendidos en el ámbito de aplicación del subapartado 1.b) del artículo 16, son los siguientes:

- Productos certificados bajo el sistema de calidad relativo al símbolo gráfico de las Regiones Ultraperiféricas (RUP) contemplados en el Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.
- Sistema de producción integrada, que a su vez está regulado por la siguiente normativa:
 - Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
 - Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada de Canarias.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Esta medida está obviamente vinculada al marco jurídico de aplicación de la Unión Europea y nacional respecto a la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán indirectamente los objetivos de esta legislación específica, y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Podrán optar a esta ayuda aquellos agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en un régimen de calidad de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

A los efectos de la medida de Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, se entenderá por "agricultor activo" aquél que reúna las condiciones establecidas con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

En cuanto a los gastos subvencionables, se considerarán los siguientes:

- Los costes ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad subvencionado.
- La cuota anual de participación en dicho régimen.
- El coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen.
- Los gastos de funcionamiento de las estructuras de gestión de los productos acogidos a los regímenes de calidad.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

En cuanto a la elegibilidad para la nueva participación de los agricultores y grupos de agricultores en programas de calidad, será considerado que, para los productos reconocidos por la Unión Europea como Indicaciones Geográficas Protegidas, Denominaciones de Origen Protegidas y Especialidades Tradicionales

Garantizadas, el apoyo sólo se concederá a los productos registrados en uno de los registros de la Unión Europea.

También se aplicará a los operadores inscritos en los correspondientes registros que participen en programas de calidad de producción integrada y símbolo RUP.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Inscribirse por primera vez en un régimen de calidad de los previstos en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Así, tras presentar la solicitud, el beneficiario potencial deberá iniciar los trámites necesarios para participar por primera vez en el régimen de calidad que corresponda en virtud del artículo referenciado anteriormente.
- En su caso, ser titular de la explotación agrícola.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometién dose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de actuaciones consistentes en la nueva participación en regímenes de calidad, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de:

- La consideración de joven agricultor de conformidad con la normativa comunitaria.
- La inscripción en agricultura ecológica.
- La utilización de sistemas de producción integrada.
- La consideración de operador acogido al símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias.
- El número de titulares acogidos al programa de calidad subvencionado, para las solicitudes formuladas por entidades asociativas.
- Los productos cubiertos por un régimen de calidad de los considerados en el apartado 1.a del artículo 16 del Reglamento 1305/2013, frente a los del 1b y 1c.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para el apoyo a la nueva participación en los sistemas de calidad se concederá un incentivo anual, cuya cuantía se determinará en función del nivel de los "costes fijos" que surjan como consecuencia de la participación en los sistemas de calidad, durante un período máximo de 5 años.

La intensidad de la ayuda será del 75%, pudiendo alcanzar como máximo un importe de 3.000 euros por explotación.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R7: Criterios de selección.
 - Transparencia en el método de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios y explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Adaptación de las aplicaciones existentes a las necesidades del nuevo periodo 2014-2020.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Excesivo periodo de tiempo entre las solicitudes de pago y el propio pago de la ayuda.
 - Unificación de convocatorias.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Transparencia en el método de selección:

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Establecer una adecuada cuantificación de los baremos en las bases de la convocatoria.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.
- Uso de formularios que incluyan la relación de documentación a presentar por el beneficiario así como la relación de fuentes de captura de información sobre el beneficiario y su explotación, en poder de la Administración.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

c. Adaptación de las aplicaciones existentes:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

d. Unificación de convocatorias:

- Establecer una sola convocatoria plurianual con fechas de presentación de solicitudes para todo el periodo del Programa.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de los procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso, los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia obtenida en la gestión de esta medida en el periodo de programación anterior y de los efectos producidos se puede concluir que esta medida ha ayudado de manera notable a la participación de los operadores en las diferentes figuras de calidad.

La eficacia de la medida se ha puesto de manifiesto en numerosos foros con participación de los agentes afectados.

La comprobación de los aspectos considerados en esta medida se han llevado a cabo mediante controles, tanto administrativos como sobre el terreno.

Uno de los objetivos principales de la C.A. de Canarias es el impulso de las figuras de calidad como herramienta complementaria al turismo. La calidad agroalimentaria se ha convertido en un objetivo de desarrollo toda vez que complementa cualquier aspecto paisajístico del territorio.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de los compromisos fijados por el pago.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La ayuda en virtud de esta submedida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad, previstos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Así, en virtud del subapartado 1.b) se aplicará esta submedida a los productos certificados bajo el sistema de calidad relativo al símbolo gráfico de las RUP contemplados en el siguiente Reglamento:

- Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.

Además, también será de aplicación el sistema de producción integrada, que a su vez está regulado por la siguiente normativa:

- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada de Canarias.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida, regímenes de calidad voluntarios.

8.2.3.3.2. 3.2 Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

a. Descripción de la medida

La información y promoción de las producciones por parte de grupos de productores es necesario para dar a conocer los productos y mejorar su comercialización.

Mediante esta submedida se mejorará la información al consumidor sobre la existencia y las especificaciones de los programas de calidad y se aumentará la sensibilización de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Con el apoyo a la información y promoción de los productos de calidad se consigue favorecer el conocimiento de los consumidores de las características diferenciadas de los productos elaborados conforme a programas de calidad de la Unión Europea o nacionales mediante campañas de información/promoción y, asimismo, el acceso al mercado de estos productos.

La ayuda en virtud de esta submedida abarcará también los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Esta submedida incluirá las siguientes líneas de actuación:

- Fomento y promoción de la calidad agroalimentaria, incluida la producción ecológica.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.
- Publicidad a través de medios de comunicación o en puntos de venta.
- Promoción del símbolo RUP para productos de calidad de las regiones ultraperiféricas.

Las actuaciones anteriores, que se benefician de la ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, tendrán que cumplir con lo reflejado en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, en virtud del cual se resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

Las ayudas previstas en la presente operación irán orientadas también, a sufragar gastos soportados por las entidades de gestión de figuras de calidad reconocidas derivadas de la realización de acciones de información y promoción de productos amparados por dichas figuras en el mercado interior.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Esta medida está vinculada al marco jurídico de aplicación de la Unión Europea y nacional respecto a la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán indirectamente los objetivos de esta legislación específica y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Agrupación de agricultores, organizaciones, grupos de productores y asociaciones de agrupaciones de productores que lleven a cabo actividades de información y publicidad en el mercado interior de los productos cubiertos por un régimen de calidad de los contemplados en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

En cuanto a los gastos subvencionables, serán los siguientes:

- Campañas y jornadas informativas.
- Estudios de mercado y de evaluación de impacto.
- Misiones comerciales directas e inversas en mercado interior.
- Auditorías de ejecución de la medida y gastos de las operaciones.
- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos.
- Información y publicidad en medios de comunicación, revistas especializadas, guías de turismo, puntos de ventas, recetarios catálogos, libros, etc.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.
- Portales web para promoción de productos.
- Divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre estos productos.
- Jornadas, seminarios, catas y degustaciones de productos.
- Costes de personal especializado que lleve a cabo las actividades.
- Material y medios necesarios para el desarrollo de las actividades.

Determinados gastos subvencionables deberán ser acordes con los precios de mercado de la zona.

No se concederá ninguna ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Toda la información y el material de promoción elaborados en el contexto de una actividad beneficiaria de ayuda ha de cumplir la legislación de la Unión y la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en el que se realicen las actividades de información y promoción. Especial mención refieren las actividades de información y promoción desarrolladas en relación con vinos protegidos, vinos aromatizados protegidos y bebidas espirituosas protegidas, debiendo hacer referencia clara a los requisitos jurídicos y reglamentarios aplicables relacionados con el consumo responsable de dichas bebidas alcohólicas, referenciando además, los riesgos del consumo excesivo de alcohol.

Las actividades de información y promoción deberán llevarse a cabo en el mercado interior y en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Sin embargo, las actividades no deben alentar a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto para los productos cubiertos por la Unión Europea, o de las indicaciones geográficas nacionales y de denominación de origen y vinos de calidad, o las bebidas espirituosas protegidas producidos en regiones determinadas. El origen de un producto puede, no obstante, ser indicado siempre que la indicación del origen sea incidental al mensaje principal. Las actividades relacionadas con la promoción de marcas comerciales no serán subvencionables. Sin embargo, las marcas de productos pueden ser visibles durante manifestaciones o degustación y el material de información y promoción proporcionado, así que la referencia de las marcas de productos está subordinada al mensaje principal.

La ayuda prevista en esta submedida debe cubrir exclusivamente los planes programados en virtud del art. 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2014. Sin embargo, si después de la publicación de la correspondiente convocatoria, ningún peticionario resulta beneficiario conforme a la Submedida 3.1, el programa de calidad en cuestión podría ser subvencionable en virtud de la Submedida 3.2. Los Regímenes de calidad elegibles deben referirse exclusivamente a productos agrícolas y alimenticios, y no agrícolas y/o su certificación ambiental.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiénose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de las actuaciones de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior que incluyan:

- Un método para medir la repercusión de la actividad desarrollada.

- La presentación y calidad del proyecto de inversión para la información o promoción.
- Un importe de la inversión más adecuado.
- Productos cubiertos por un régimen de calidad de los considerados en el apartado 1.a del artículo 16 del Reglamento 1305/2013, frente a los del 1b y 1c.
- El número de agricultores participantes en el proyecto de información o promoción que se presente más adecuado a las necesidades detectadas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El apoyo a las actividades de información y promoción tendrá una intensidad del 70%.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R7: Criterios de selección.
 - Transparencia en el método de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios y explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Adaptación de las aplicaciones existentes a las necesidades del nuevo periodo 2014-2020.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Excesivo periodo de tiempo entre las solicitudes de pago y el propio pago de la ayuda.
 - Unificación de convocatorias.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones

atenuantes:

a. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Establecer una adecuada cuantificación de los baremos en las bases de la convocatoria.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.
- Uso de formularios que incluyan la relación de documentación a presentar por el beneficiario así como la relación de fuentes de captura de información sobre el beneficiario y su explotación, en poder de la Administración.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

c. Adaptación de las aplicaciones existentes.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

d. Unificación de convocatorias.

- Establecer una sola convocatoria plurianual con fechas de presentación de solicitudes para todo el periodo del Programa.

e. Solicitudes de pago.

- Informatización de los procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso, los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia obtenida en la gestión de esta medida en el periodo de programación anterior y de los efectos producidos, se puede concluir que esta medida ha ayudado de manera notable a la participación de los operadores en las diferentes figuras de calidad.

La eficacia de la medida se ha puesto de manifiesto en numerosos foros con participación de los agentes afectados.

La comprobación de los aspectos considerados en esta medida se han llevado a cabo mediante controles,

tanto administrativos como sobre el terreno.

Uno de los objetivos principales de la CA de Canarias es el impulso de las figuras de calidad como herramienta complementaria al turismo. La calidad agroalimentaria se ha convertido en un objetivo de desarrollo toda vez que complementa cualquier aspecto paisajístico del territorio.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de los compromisos fijados por el pago.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La ayuda en virtud de esta submedida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad, previstos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Así, en virtud del subapartado 1.b) se aplicará esta submedida a los productos certificados bajo el sistema de calidad relativo al símbolo gráfico de las RUP contemplados en el siguiente Reglamento:

- Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.

Además, también será de aplicación el sistema de producción integrada, que a su vez está regulado por la siguiente normativa:

- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada de Canarias.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida, regímenes de calidad voluntarios.

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado correspondiente de cada submedida.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado correspondiente de cada submedida.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado correspondiente de cada submedida.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto, en su caso, por las Bases Regulatorias de la concesión de subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias y la Orden de Convocatoria que corresponda, respetando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En Canarias, los productos que podrán beneficiarse de esta ayuda serán los siguientes:

- IGP Gofio Canario.
- IGP Plátano de Canarias.
- DOP Papas antiguas de Canarias.
- DOP Miel de Tenerife.
- DOP Queso Majorero.
- DOP Queso Palmero.
- DOP Queso Flor de Guía/Queso media Flor de Guía/Queso de Guía.
- DOP Vinos de El Hierro.
- DOP Vinos de La Gomera.
- DOP Vinos de La Palma.

- DOP Vinos de Lanzarote.
- DOP Vinos de Gran Canaria.
- DOP Vinos del Valle de la Orotava.
- DOP Vinos Ycoden-Daute-Isora.
- DOP Vinos de Tacoronte-Acentejo.
- DOP Vinos Valle de Güímar.
- DOP Vinos de Abona.
- DOP Vinos Islas Canarias.
- IG Ronmiel de Canarias.
- Producción Integrada para el plátano.
- Producción Integrada para el tomate en las Islas Canarias.
- Producción Integrada para la papa en Canarias.
- Producción Integrada para la uva en Canarias.
- Producción Integrada del aguacate, mango, papaya y piña tropical en Canarias.
- Símbolo Gráfico RUP.
- DOP Cochinilla Canarias* (en fase de tramitación).
- DOP Sal Marina* (en fase de tramitación).

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Indicación de los planes elegibles de calidad, incluidos los sistemas de certificación de explotaciones, de productos agrícolas, del algodón, o de productos alimenticios reconocidos a nivel nacional.

En Canarias, los productos que podrán beneficiarse de esta ayuda serán en relación con el apartado 1.a del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Además están incluidos toda la producción agraria ecológica que está regulada por una normativa europea, Reglamento (CE) nº 834/2007.

Indicación de los sistemas elegibles de certificación voluntaria de los productos agrícolas reconocidos por el Estado Miembro que cumplen las directrices sobre mejores prácticas de la Unión Europea.

En Canarias, los productos que podrán beneficiarse de esta ayuda serán en relación con el apartado 1.b y 1.c del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- Producción Integrada para el plátano.
- Producción Integrada para el tomate en las Islas Canarias.
- Producción Integrada para la papa en Canarias.

- Producción Integrada para la uva en Canarias.
- Producción integrada del aguacate, mango, papaya y piña tropical en Canarias.
- Símbolo gráfico RUP.